

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 05587

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para COMPRA DE INMUEBLE a Favor de: FREDY ALBERTO FERNANDEZ CARMONA"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Educación de Bolívar Oficina de Atención al ciudadano bajo el número **2018-CES-608398** de fecha **26/07/2018**, el docente: **FREDY ALBERTO FERNANDEZ CARMONA**, identificada con la **C.C No. 7.928.017**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTÍA PARCIAL**, con destino a **COMPRA DE INMUEBLE**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: **NACIONALIZADO SITUADO FISCAL/ PRESUPUESTO LEY 91/89**.

Que aporte los siguientes documentos:

FOTOCOPIAS LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DEL DOCENTE
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS.
CERTIFICADO DE SALARIOS.
CERTIFICADO DE ANTICIPO DE CESANTÍAS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD PAGADORA
CONTRATO DE COMPRA VENTA
CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE.
FOTOCOPIA DE LA TARJETA PROFESIÓN Y CEDULA DEL ARQUITECTO

Que según certificación expedida por la oficina de Atención al Ciudadano (certificaciones), de la Secretaria de Educación de Bolívar, se comprobó que prestó sus servicios forma continua y los factores utilizados para la liquidación son:

Fecha de Nacimiento	Fecha de Ingreso	Días Laborados	Años	Meses	Días
20/08/1979	30/05/2018	13960	38	9	11
DESCUENTOS DE LIQUIDACION		Valor	Valor Promedio	valor liquidado	
Sueldo Básico				\$ 3.641.927	
Prima de Alimentación				\$ 28.805	
Prima de Escalafón				\$ 75	
Prima de Clima				\$ 135	
Prima de Grado				\$ 150	
Prima Navidad		0		\$ 308.219	
Prima anual de servicios		0		\$ 124.301	
Prima de Vacaciones		0		\$ 147.945	
Sub Total				\$ 4.251.557	
NUMEROS DIAS LIQUIDADOS				13.961	
TOTAL LIQUIDACION				\$ 164.877.742	
ANTICIPOS PAGADOS: RES 254 del 26-04-2004 por valor de \$ 12.500.000, Res.1498 del 26-06-2014 por valor de 26.150.504, Res. 0633 del 19-10-1992 por \$2.393.513, Res. 3582 del 26-02-2007 por \$19.295.060 y Res. 3759 por \$23.399.581				\$ 83.738.658	
VALOR A RECONOCER				\$ 81.139.084	

Que según Hoja de Revisión expedida por Fidupervisora S.A, al peticionario (a) se le han cancelado cesantias parciales: **83.738.658.00.00.**

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 0558

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para COMPRA DE INMUEBLE a Favor de: FREDY ALBERTO FERNANDEZ CARMONA"

Que el valor del contrato de **COMPRA DE INMUEBLE** es de \$ 80.000.000,00, de los cuales cancelara con sus cesantías el valor de \$ 81.139.084,00, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para tal efecto, tal como lo señala el Artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

"Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pago cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse "(Sentencia C - 248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la ley 91 de 1989. Decreto 2755 de 1996 y su decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer al docente **FREDY ALBERTO FERNANDEZ CARMONA**, identificada con la **C.C No. 7.928.017**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTÍA PARCIAL**, con destino a **COMPRA DE INMUEBLE**, que le corresponde por los servicios, la suma de: **\$ 164.877.742,00.**, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicio como docente **NACIONALIZADO SITUADO FISCAL/ PRESUPUESTO LEY 91/89.**

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida, descontar: **\$83.738.658,00**, por concepto de Cesantías Parciales Canceladas, quedando un saldo liquido de: **\$ 81.139.084,00**, el cual se girará, como anticipo de cesantías con destino a **COMPRA DE INMUEBLE**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a: **DAVID BARRIOS MORENO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 3.952.312,** según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.

PARÁGRAFO 1: El pago se realizara cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería Jurídica a **LEIDY VIVIANA JIMENEZ SANCHEZ**, identificada con C.C. No. **28.550.495**, Tarjeta Profesional No. **160.495** del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO CUARTO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Turbaco- Bolívar, a los

12 FEB 2019

ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA

Secretario de Educación del Departamento de Bolívar

Jefe Dpto Jurídico: **LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE**

Coordinador F.P.S.M: **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Elaboró. Katya Luz Ballesteros A. Sec. F.P.S.M